GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO

PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., martes 15 de diciembre, 1998
Año LXXIX No. 101

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044. 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO ECONOMICO DEL ESTADO DE GUERRERO..... 4

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERAN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA..... 24

Precio del Ejemplar: $5.00

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO ECONOMICO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

ANGEL H. AGUIRRE RIVERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES III Y IV, DEL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 10o. DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que para abatir las condiciones de atraso y marginación que por años han caracterizado al Estado de Guerrero, y ante la necesidad de impulsar un desarrollo económico sostenible y sustentable, mediante el fomento y apoyo al sector empresarial, el H. Congreso del Estado, a iniciativa del Ejecutivo Estatal, tuvo a bien expedir la Ley de Fomento Económico del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 26 de noviembre de 1996.

SEGUNDO: Que los cambios en materia de desarrollo económico que hoy experimenta México, y en particular nuestro Estado, subrayan la posibilidad de promover de manera efectiva su fomento, mediante normas que induzcan un proceso económico más armónico y equilibrado en términos sectoriales y regionales.

TERCERO: Que una nueva modalidad de crecimiento económico y social más equilibrado, no es un hecho automático, sino que requiere de un esfuerzo consciente de todos los agentes económicos para orientar la reordenación económica sectorial y regional inherentes. Que por ello, es imperativo contar con disposiciones que propicien las condiciones y las bases para alcanzar mejores niveles de desarrollo y bienestar para los guerrerenses, aprovechando el potencial de las actividades productivas, en el marco de los sectores y regiones que conforman el Estado.

CUARTO: Que la Ley de Fomento Económico del Estado de

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero

Guerrero, constituye un instrumento vigoroso para el desarrollo de las actividades económicas de la Entidad, como son la generación de empleos, apoyo a las oportunidades de inversión, en cada una de las regiones y sectores de la economía, la modernización de la planta productiva y la diversificación de la oferta de bienes y servicios en el Estado.

Por lo anterior, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO ECONOMICO DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Ley de Fomento Económico del Estado de Guerrero, misma que establece las bases para el logro de los objetivos generales señalados en su artículo 3o.

ARTICULO 2o.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, la aplicación de las disposiciones emanadas de la Ley de Fomento Económico y del presente Reglamento.

ARTICULO 3o.- Para efectos de fomento económico, el territorio del Estado se divide en regiones económicas y sectores productivos y de servicios prioritarios, en los Municipios con mayor dinamismo económico, que por contar con infraestructura disponible y recursos que propician la actividad económica y reúnen condiciones para auspiciar su crecimiento, se promoverá su modernización y consolidación para convertirlos en polos de desarrollo, reduciendo al mínimo el impacto ambiental.

En las regiones cuya principal actividad productiva se ubica en el sector primario, con dinámica baja y servicios urbanos mínimos, en la que se requiere la instrumentación de acciones que promuevan su desarrollo estratégico, se promoverá la creación de infraestructura que permita sentar las bases para su crecimiento armónico y sostenido. En sectores con posibilidades de impulsar su desarrollo, se les dará una promoción vigorosa en el territorio nacional y en el extranjero.

Las regiones y sectores, son las siguientes:

I.-REGIONES:

I. Tierra Caliente.
II. Norte.
III. Centro.
IV. Montaña.

V. Costa Grande.
VI. Costa Chica.
VII. Acapulco.

II.- SECTORES:

1.- PRIMARIO

-Agropecuario
-Silvicultura
-Pesca y Acuacultura

2.- SECUNDARIO

-Minería
-Industria manufacturera y agroindustrial
-Construcción
-Electricidad, gas y agua
-Artesanías

3.- TERCIARIO

-Comercio y abasto
-Turismo
-Restaurantes y hoteles
-Transportes y comunicaciones
-Servicios financieros, seguros y bienes inmuebles.
-Servicios comunales, sociales, personales y bancarios.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO ECONOMICO

ARTICULO 4o.- El Consejo Estatal de Fomento Económico es el órgano técnico y de asesoría del Ejecutivo del Estado, que tiene la tarea permanente de promover el desarrollo económico de conformidad con lo establecido en los artículos 6o., 7o., 8o., 9o. y 10o. de la Ley de Fomento Económico.

ARTICULO 5o.- El Consejo Estatal de Fomento Económico, celebrará sesiones ordinarias cada dos meses y extraordinarias cada vez que se requieran, de conformidad con el presente Reglamento, previa convocatoria que haga el Presidente, por conducto del Secretario Técnico.

La convocatoria deberá contener el orden del día, lugar y fecha en donde se celebrará la sesión.

En caso de convocarse a sesión extraordinaria, el Presidente bajo su responsabilidad, podrá disponer la simplificación de la convocatoria y las citaciones a la misma.

Las resoluciones del Consejo Estatal se tomarán por mayoría de votos de los miembros titulares que concurran a la sesión. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 6o.- Será necesaria la asistencia a las sesiones del Consejo, de cuando menos la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de sus integrantes, para desahogar

los puntos del orden del día.

ARTICULO 7o.- Si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria en ese mismo acto con expresión de esta circunstancia y en la sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualesquiera que sea el número de integrantes que se presenten.

ARTICULO 8o.- La sesión se iniciará con la lista de asistencia de los presentes para verificar el quórum y en seguida se procederá a dar lectura al orden del día y, en su caso, a la lectura del acta de la sesión anterior para su aprobación; continuará con el desahogo de cada uno de los asuntos, los cuales serán discutidos por los presentes para tomar las resoluciones o acuerdos conducentes.

ARTICULO 9o.- Cuando por razones de tiempo, complejidad u otra similar que a juicio del Presidente impidan que un proyecto, proposición o estudio pueda ser discutido y decidido en el momento, se turnará a la Comisión de Trabajo que corresponda o que se constituyan en ese momento, para lo cual se crearán las siguientes Comisiones con carácter permanente:

1. Financiamiento para el Desarrollo Empresarial.

2. Calidad y Competitividad Empresarial.

3. Desregulacion Económica y Simplificación Administrativa.

4. Apoyos Gubernamentales y Promoción del Desarrollo Empresarial.

5. Promoción y Diversificación de las Exportaciones.

6. Capacitación y Desarrollo de los Recursos Humanos.

7. Vinculación del Sector Educativo con el Sector Productivo.

8. Participación y Coordinación Intermunicipal para el Desarrollo Económico Regional.

9. Articulación y Vinculación de la Producción con el Comercio.

La Comisión de Trabajo, quedará obligada a presentar el dictamen correspondiente en la siguiente sesión ordinaria del Consejo, para su conocimiento y resolución, salvo que el Presidente señale plazo distinto.

ARTICULO 10o.- Las Comisiones de Trabajo, se integrarán con los representantes del

sector público, privado y social que sean necesarios a juicio del pleno del Consejo. Para el desempeño de sus funciones contarán con un Coordinador, quien llevará las minutas de trabajo y el resumen Ejecutivo que deberá de presentar al Consejo; éstas se reunirán de manera autónoma, sujetándose a la presentación de resultados al Secretario Ejecutivo, al Secretario Técnico y en forma posterior al pleno del Consejo.

ARTICULO 11o.- Los proyectos, proposiciones o estudios se podrán discutir y definir por acuerdo del Pleno, en lo general o en lo particular, si así lo amerita el caso.

ARTICULO 12o.- Considerado por el Pleno y declarado por el Presidente un asunto discutido, se procederá, si lo justifica su naturaleza, a someterlo a votación para su resolución y acuerdo correspondiente.

ARTICULO 13o.- De cada sesión ordinaria o extraordinaria, el Secretario Técnico, levantará acta debidamente circunstanciada, a la que se agregarán como anexos los documentos e información correspondiente; una vez aprobada el acta por el Consejo en pleno, será firmada por todos los asistentes a la sesión.

ARTICULO 14o.- El Presidente y el Secretario Ejecutivo adoptarán y propondrán, en su caso, las medidas que sean necesarias para cumplir con los objetivos, funciones y acuerdos del Consejo Estatal; así mismo, en todo momento, podrán solicitar informes acerca de los avances de las tareas encomendadas, cuando se integren para el efecto comisiones de Trabajo.

ARTICULO 15o.- El Consejo Estatal estará integrado por:

I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado.

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Desarrollo Económico y Trabajo.

III. Un Secretario Técnico que será designado por el Gobernador del Estado.

IV. Los Representantes Estatales y Federales de las dependencias públicas encargadas del desarrollo económico, en calidad de vocales, con derecho a voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo; así mismo, las instituciones de fomento, los representantes de las Cámaras de Comercio; Industriales y de otros organismos empresariales del Estado; los representantes del sector social, asociaciones civiles e instituciones educativas, invitadas por el Presidente del

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero

Consejo, descritos en los incisos siguientes:

a) Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Planeación y Presupuesto; Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Desarrollo Rural, Secretaría de Educación, Secretaría de Fomento Turístico, Secretaría de Desarrollo Social y la Coordinación de Fortalecimiento Municipal.

b) Delegación Estatal de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Estatal de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Delegación Estatal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Delegación Estatal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Representación Estatal del Consejo de Recursos Minerales, Distribuidora CONASUPO, Sistema Nacional de Información de Mercados y Coordinación de Calidad Integral y Modernización.

c) Dirección Estatal de Nacional Financiera, Coordinación Estatal de Banrural, Delegación Estatal de Banobras, Dirección del Centro Bancomext Guerrero, Representación Estatal de FONAES, Representación Estatal de FIRA, Instituto para el Desarrollo de las Empresas del Sector Social y Banca comercial.

d) Delegación Estatal de CANACO, Delegación Estatal de COPARMEX, Delegación Estatal de CANIRAC, Asociación de Hoteles y Moteles de Acapulco, Delegación Estatal de CANIF, Delegación Estatal de CANACINTRA, Delegación Estatal de CANAINPA, Delegación Estatal de CANACOPE, Delegación Estatal de CMIC, Asociación de Hoteles y Empresas Turísticas de Acapulco, Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios de Acapulco, Delegación Estatal de CANAPLATA, Delegación Estatal de AMHIMAAC, Delegación Estatal de CNEC y Asociación de Mujeres Empresarias de Guerrero.

e) Colegio de Economistas Guerrerenses, Colegio de Contadores Públicos, Colegio Estatal de Arquitectos, Colegio de Contadores y Barra de Abogados.

f) Universidad Autónoma de Guerrero, Universidad Americana de Acapulco, Universidad Loyola de Acapulco, Universidad del Valle de Iguala, Universidad Tecnológica de Costa Grande y Colegio Superior de Agricultura del Estado de Guerrero.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero

CAPITULO TERCERO

DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y REGIONALES DE FOMENTO ECONOMICO

ARTICULO 16o.- Los Consejos Municipales y Regionales de Fomento Económico, son órganos técnicos y de asesoría de los H. Ayuntamientos que integran cada región y tienen la tarea permanente de promover el desarrollo económico de las mismas.

ARTICULO 17o.- Los Consejos Municipales y Regionales de Fomento Económico, celebrarán sesiones ordinarias cada dos meses y extraordinarias cada vez que se requieran, de conformidad con el presente Reglamento, previa convocatoria que haga el Presidente, por conducto del Secretario Técnico.

La convocatoria deberá contener el orden del día, lugar, hora y fecha en donde se celebrará la sesión.

En caso de convocarse a sesión extraordinaria, el Presidente bajo su responsabilidad, podrá disponer la simplificación de la convocatoria y las citaciones a la misma.

Las resoluciones, de los Consejos municipales y regionales, se tomarán por mayoría de votos de los miembros titulares que concurran a la sesión. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 18o.- Será necesaria la asistencia a las sesiones de los Consejos, de cuando menos la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de sus integrantes, para desahogar los puntos del orden del día.

ARTICULO 19o.- Si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria en ese mismo acto con expresión de esta circunstancia y en la sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, sin importar el número de integrantes que se presenten.

ARTICULO 20o.- La sesión se iniciará con la lista de asistencia de los presentes para verificar el quórum y en seguida se procederá a dar lectura al orden del día, y en su caso, a la lectura del acta de la sesión anterior para su aprobación; se continuará con el desahogo de cada uno de los asuntos, los cuales serán discutidos por los presentes para tomar las resoluciones o acuerdos conducentes.

ARTICULO 21o.- Cuando por razones de tiempo, complejidad u otra similar que a juicio del

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero

Presidente impidan que un proyecto, proposición o estudio pueda ser discutido y decidido en el momento, se turnará a la Comisión de Trabajo que corresponda o que se constituya en ese momento.

La Comisión de Trabajo, quedará obligada a presentar el dictamen correspondiente en la siguiente sesión ordinaria del Consejo, para su conocimiento y resolución, salvo que el Presidente señale plazo distinto.

ARTICULO 22o.- Los proyectos, proposiciones o estudios se podrán discutir y definir por acuerdo del pleno, en lo general o en lo particular, si así lo amerita el caso.

ARTICULO 23o.- Considerado por el pleno y declarado por el Presidente un asunto discutido, se procederá, si lo justifica su naturaleza, a someterlo a votación para su resolución y acuerdo correspondiente.

ARTICULO 24o.- De cada sesión ordinaria o extraordinaria, el Secretario Técnico, levantará acta debidamente circunstanciada, a la que se agregarán como anexos los documentos e información correspondiente; una vez aprobada el acta por el Consejo en pleno, será firmada por todos los asistentes a la sesión.

ARTICULO 25o.- El Presidente y el Secretario Ejecutivo adoptarán y propondrán, en su caso, las medidas que sean necesarias para cumplir con los objetivos, funciones y acuerdos de los Consejos Municipales y Regionales; así mismo, en todo momento, podrán solicitar informes acerca de los avances de las tareas encomendadas, cuando se integren para el efecto Comisiones de Trabajo.

ARTICULO 26o.- Es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, la promoción y el apoyo para la instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales y Regionales de Fomento Económico, en los 76 municipios y las siete regiones que conforman el Estado.

ARTICULO 27o.- Los Consejos Municipales y Regionales de Fomento Económico tendrán las siguientes funciones:

I. Proponer criterios, lineamientos y políticas para el fomento de las inversiones y el desarrollo económico en los municipios y regiones de la entidad.

II. Estimular el establecimiento y desarrollo de empresas que contribuyan al incremento de la productividad y la competitividad a nivel municipal y regional.

III. Gestionar financiamiento ante las instituciones crediticias, a fin de apoyar a las empresas que proyecten instalarse en cualquier Municipio o Región de la Entidad.

IV. Proponer reformas a la legislación y/o reglamentación municipal, para facilitar el establecimiento y ampliación de empresas guerrerenses.

V. Fomentar la participación de los sectores privado, social y público, para que apoyen los estudios, análisis y sistematización de alternativas de inversión tendientes al desarrollo económico regional y municipal.

VI. Las que determinen los Consejos Municipales y Regionales, en sus programas de trabajo.

ARTICULO 28o.- Los Consejos Municipales de Fomento Económico, se integrarán por:

I. El Presidente Municipal, el Director General de Planeación y Desarrollo municipal o su equivalente, el Síndico Procurador y tres Regidores, quienes serán los responsables de promover y fomentar las inversiones productivas y de servicios para el desarrollo económico municipal.

II. Un Secretario Técnico, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado, quien será el encargado de coordinar las actividades del Consejo.

III. Dos Vocales representantes del sector privado, y al menos dos representantes del sector social, representantes en calidad de vocales de otras dependencias y entidades del sector público, así como de los sectores social y privado, que los propios Consejos Municipales estimen conveniente.

ARTICULO 29o.- Los Consejos Regionales de Fomento Económico se integrarán e instalarán en las siete regiones que, para efectos de política económica, se crearon en la entidad; el Consejo de Fomento Económico de Acapulco, tendrá las atribuciones de regional y municipal respectivamente.

ARTICULO 30o.- Los Consejos Regionales de Fomento Económico se integran por:

I. Un Presidente que será uno de los Presidentes Municipales de la Región.

II. Los Presidentes Municipales que integran la Región.

III. Un Secretario Técnico, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, quien será el encargado de coordinar las actividades del Consejo Regional.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero

IV. Tres vocales representantes de los sectores económicos de cada Municipio.

V. Representantes en calidad de vocales de otras dependencias y entidades del sector público, así como de los sectores social y privado que los propios Consejos Regionales estimen conveniente.

CAPITULO CUARTO

DEL APOYO A LAS INVERSIONES

ARTICULO 31o.- la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, manejará una cartera de apoyos a la inversión para la constitución e instalación de empresas en el Estado, éstos apoyos se refieren a:

- Infraestructura física.
- Reservas territoriales.
- Desarrollo empresarial.
- Financiamiento.
- Estímulos fiscales.
- Desregulacion económica y simplificación administrativa.
- Promoción a las exportaciones.

ARTICULO 32o.- Para la asignación de los apoyos a las empresas guerrerenses, la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, según sea el caso, tomará en consideración los siguientes compromisos que deberán asumir los inversionistas, como son:

I. La instalación de nuevas empresas o la ampliación de las ya establecidas, que generen, cuando menos, 15 nuevos empleos permanentes. En el segundo caso, los estímulos se otorgarán en función de los montos de ampliación de las inversiones y que serán definidos por la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo.

II. La realización de actividades empresariales orientadas a la investigación o adquisición de nuevas o modernas tecnologías, así como al adiestramiento, capacitación y desarrollo de recursos humanos.

III. El mejoramiento de los procesos productivos que tengan como finalidad reducir los niveles de contaminación ambiental, previa verificación que efectúe la dependencia u organismo competente en la materia y lo dispuesto en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente del Estado de Guerrero.

IV. La instalación de procesos de producción, con bajo consumo de agua o que utilicen aguas recicladas.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero

V. El uso óptimo de los energéticos.

VI. La modernización de la infraestructura empresarial para elevar los niveles de productividad y competitividad.

VII. La diversificación económica, de acuerdo a la vocación productiva de cada Región o Municipio fomentando el establecimiento y desarrollo de industrias, agroindustrias y prestadores de servicios.

VIII. La activa participación en los programas de fomento económico.

ARTICULO 33o.- Los apoyos en materia de infraestructura física son responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, quien se coordinará con las dependencias federales, estatales y municipales competentes, a fin de emitir la normatividad para la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para el fomento económico de la entidad, como son: vías de comunicación y transporte, parques y corredores industriales, centros comerciales y centrales de abasto, entre otros.

ARTICULO 34o.- En materia de reservas territoriales, la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, en Coordinación con las Secretarías General de Gobierno y de Finanzas y Administración, proporcionará la asesoría sobre procedimientos y formas de adjudicación de los predios con que cuenta el Estado para la instalación de empresas, en coordinación con los organismos públicos afines.

ARTICULO 35o.- En materia de desarrollo empresarial, la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, en coordinación con las dependencias oficiales correspondientes, promoverá la atención empresarial y el desarrollo de proveedores, a través de asesoría, capacitación, gestoría y asistencia técnica, con el fin de resolver los problemas que presenten las empresas durante los procesos de preinversión y operación; así mismo, impulsará la capacitación de la mano de obra, estableciendo la vinculación de la educación media superior, terminal y superior con el sector productivo y las necesidades empresariales; instrumentando programas especiales de capacitación y desarrollo de personal, proporcionando becas de capacitación y adiestramiento.

ARTICULO 36o.- En materia de financiamiento, la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, promoverá el otorgamiento de créditos en condiciones preferenciales, tanto en tasas de interés como en plazos, a través de los fondos de fomento del Gobierno del

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero

Estado y del Gobierno Federal, así como de la banca comercial y de desarrollo.

ARTICULO 37o.- En materia de estímulos fiscales para las empresas guerrerenses, la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, establece los siguientes esquemas de reducción y/o exención de pago de impuestos y derechos, los cuales se harán efectivos en las cajas recaudadoras de las Administraciones Fiscales de la Secretaría de Finanzas y Administración y de las Tesorerías Municipales, en el momento en que las empresas presenten el Certificado de Promoción Fiscal.

Dicho Certificado deberá indicar el porcentaje en que habrá de reducirse el pago, que puede ser desde un 25% hasta un 100%, según sea el caso señalado por la Ley de Fomento Económico en su artículo 24o., el cual se otorgará bajo los criterios descritos en las siguientes tablas:

IMPUESTOS Y DERECHOS DEL AMBITO ESTATAL		
ESTIMULO/REDUCCION	**%**	**PERIODO**
Pago del impuesto sobre remuneraciones al Trabajo personal, para las empresas nuevas o ampliadas que generen empleos, recibirán estímulos en base a los parámetros siguientes:		
(15 empleos)	55	5 años
(de 16 a 100 empleos)	60	5 años
(de 101 a 250 empleos)	70	5 años
(de más de 251 empleos)	80	5 años
Pago de derechos por la inscripción de actas constitutivas de	50	pago único

sociedades y títulos de propiedad de bienes muebles e inmuebles, destinados para la instalación de nuevas empresas o para ampliar las ya existentes.		
Pago de derechos por la inscripción de contratos de créditos refaccionarios, avío e hipotecarios,. destinados para la adquisición de maquinaria y equipo, materias primas, insumos y construcción de instalaciones industriales.	50	pago único
Pago de impuestos sobre la compra-venta de inmuebles o terrenos, para la instalación de nuevas empresas o para la almpliación de las ya existentes.	75	pago único

IMPUESTOS Y DERECHOS DEL AMBITO MUNICIPAL		
ESTIMULO/REDUCCION	**%**	**PERIODO**
Pago del impuesto predial, de los inmuebles destinados para la instalación de empresas nuevas y las que se construyan para ampliar las ya existentes.	70	5 años
Pago de derechos por licencias de construcción de los inmuebles que se construyan para instalar una empresa nueva, así como los que se construyan para ampliar las ya existentes.	60	pago único

Los inmuebles que se construyan dentro del área de influencia de un Parque Industrial, cuyo destino sea la instalación de casas de salud, sanatorios o escuelas, también recibirán los estímulos a que se refiere el presente artículo; de la misma manera gozarán de estos beneficios las personas físicas o morales que se dediquen a la urbanizacion de terrenos o a la construcción de casas habitación de interés social, cuando éstas sólo se realicen en el área de influencia de un Parque Industrial y se ajusten a las disposiciones que sobre la materia determinen las autoridades estatales y municipales.

Los estímulos fiscales establecidos por la Ley de Fomento Económico, se otorgan mediante Certificados de Promoción Fiscal, que son los documentos en que se hace constar el derecho de su titular para acreditar el importe descontado o exentado respecto de los impuestos y derechos; estos Certificados serán expedidos por el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo.

ARTICULO 38o.- Las empresas guerrerenses que deseen recibir los beneficios que señala la Ley de Fomento Económico, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud por escrito al titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, justificando el apoyo en base a los artículos y fracciones que la Ley de Fomento Económico señala.

II. Anexar copia del Acta Constitutiva de la empresa.

III. Anexar copia del comprobante del domicilio fiscal en el Estado y del Registro Federal de Contribuyentes.

ARTICULO 39o.- Recibida la solicitud y la documentación respectiva, el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, tendrá un plazo de 30 días para evaluar e integrar el expediente; en caso de que el dictamen sea positivo, procederá a expedir el Certificado de Promoción Fiscal; de lo contrario, notificará por escrito al interesado las razones por las cuales no es posible otorgar los beneficios establecidos por la Ley de Fomento Económico.

ARTICULO 40o.- A partir de la fecha en que el interesado obtenga el Certificado de Promoción Fiscal, dispondrá de un término de 30 días para hacerlo válido ante las oficinas de Administración Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración o ante la Tesorería del H. Ayuntamiento respectivo; de no ser así, este instrumento dejará de surtir efectos

y el interesado no podrá solicitar ampliación del plazo o recibir un nuevo Certificado por el mismo concepto que le haya sido expedido.

ARTICULO 41o.- Los beneficiarios de los estímulos previstos en la Ley de Fomento Económico deberán de proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, la información que ésta les requiera; así mismo, darán las facilidades necesarias al personal de la Secretaría para verificar la información y los actos que dieron origen al otorgamiento de los estímulos, las visitas podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles; las segundas en cualquier tiempo.

ARTICULO 42o.- Toda visita de verificación deberá sujetarse a las siguientes formalidades:

I. Los verificadores designados por la Secretaría estarán provistos de una orden escrita con la firma autógrafa del titular del ramo, en la que deberá precisar el lugar, o la zona que habrá de verificarse, el objetivo de la visita y las disposiciones legales que la fundamenten.

II. Los propietarios, representantes legales, responsables, encargados u ocupantes de los inmuebles o instalaciones donde se ubiquen las actividades de la empresa, estarán obligados a permitir el acceso y dar todas las facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

III. De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere atendido la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiera negado a proponerlos. De toda acta se dejará copia a la persona con quien se atendió la diligencia, aunque ésta se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento del que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar la circunstancia en la propia acta.

ARTICULO 43o.- Los Certificados de Promoción Fiscal deberán ir firmados por el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, cuando corresponda a impuestos y derechos del ámbito estatal; y deberán ser firmados por el Presidente Municipal que corresponda y el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, cuando se refiera a impuestos y derechos del ámbito municipal.

ARTICULO 44o.- En materia de desregulacion económica y simplificación administrativa, la Secretaría de Desarro-

llo Económico y Trabajo, establecerá las bases para llevar a cabo la desregulacion de requisitos, trámites y plazos relacionados con la apertura y funcionamiento de empresas contemplados en disposiciones administrativas de carácter estatal y municipal, así como para elaborar propuestas de reformas a disposiciones legales estatales y municipales con el mismo fin.

La Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, en Coordinación con las dependencias y organismos del sector público estatal y los H. Ayuntamientos, determinarán el límite de tiempo de respuesta de la autoridad a las solicitudes de las empresas, dicho plazo será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, estableciendo en forma genérica la afirmativa ficta en los trámites que aquellas deben cumplir para su apertura y funcionamiento, con excepción de aquellos relacionados con actividades, obras, materiales o sustancias altamente peligrosas y otras situaciones en las que por su naturaleza, no sea susceptible de operar tal figura, en los casos de excepción señalados operará la negativa ficta.

La ventanilla única de gestión empresarial, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, operará el registro único de trámites estatales y municipales para la apertura y funcionamiento de empresas.

El registro único de trámites estatales y municipales inscribirá todos los trámites que las dependencias y entidades estatales y los H. Ayuntamientos exigen en los términos de las disposiciones legales o administrativas respectivas, para la apertura y funcionamiento de empresas, así como los plazos establecidos para el cumplimiento de los mismos.

Los procedimientos de inscripción, funcionamiento y operación del registro único de trámites estatales y municipales, serán determinados por el titular del Ejecutivo Estatal mediante acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 45o.- En materia de promoción de las exportaciones, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, apoyará a las empresas con las siguientes acciones:

I. Promoverá con el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. el otorgamiento de créditos con esquemas de financiamiento preferenciales tanto en plazos como en tasas de interés.

II. Promoverá los bienes y servicios que ofertarán las

empresas guerrerenses, a través de las Embajadas y consejerías comerciales que tiene nuestro país en el extranjero.

III. Promoverá la participación de empresas micro, pequeñas y medianas en el comercio exterior como exportadores directos o indirectos, con apoyo en los programas, políticas y acciones de las dependencias del Gobierno Federal y Estatal.

IV. Difundirá y apoyará las actividades que realizan tanto el sistema mexicano de promoción externa, como la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones y otros organismos afines.

V. Difundirá las ofertas exportables a través de Internet, así como información económica, social y cultural del Estado, con fines de promoción nacional e internacional.

VI. Apoyará la presencia de empresas guerrerenses en las ferias y exposiciones nacionales e internacionales en lo que se refiere a la disposición de stands, compartiendo costos con los empresarios.

CAPITULO QUINTO

DEL REGISTRO EMPRESARIAL GUERRERENSE

ARTICULO 46o.- En el Registro Empresarial Guerrerense, se anotarán las características de las empresas que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Fomento Económico, el cual estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo.

Cuando concluya la revisión e inscripción en el registro de todos los trámites y plazos que le corresponda aplicar a una dependencia o entidad determinada, se promoverá su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Efectuada dicha publicación, la dependencia o entidad ante quien se ventile el trámite no podrá exigir requisitos o plazos distintos a los inscritos y publicados de conformidad en el párrafo anterior, salvo los previstos en las disposiciones expedidas con posterioridad una vez que hayan sido publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Una vez en operación el Registro Estatal de Trámites, los proyectos de disposiciones legislativas o administrativas que elaboren las dependencias y entidades a iniciativa propia o a solicitud de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, en los que se contenga la creación o modificación de requisitos o plazos, o en los que se dejen vigentes los existentes deben ser acom-

pañados por una manifestación de impacto regulatorio.

La Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, expedirá en el plazo de seis meses, un manual de manifestación de impacto regulatorio, con el fin de que las dependencias y entidades cumplan con lo establecido en el párrafo anterior.

ARTICULO 47o.- La Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, a través de la ventanilla única de gestión empresarial, expedirá a las empresas el Certificado de Empresa Guerrerense, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos.

I. Solicitud de registro dirigida al titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo.

II. Anexar acta constitutiva de la empresa.

III. Anexar comprobante de domicilio fiscal en el Estado.

IV. Llenar formato que será proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, donde se anotarán datos básicos de la empresa.

ARTICULO 48o.- Una vez recibida la solicitud y la documentación respectiva, el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, en un término de 20 días expedirá el Certificado de Empresa Guerrerense, el cual brindará al interesado los beneficios señalados por la Ley de Fomento Económico y su Reglamento.

ARTICULO 49o.- La inscripción en el Registro Empresarial Guerrerense, será cancelado cuando así lo solicite la empresa o cuando incurra en infracciones de la Ley de Fomento Económico; la cancelación del registro dejará sin efecto los beneficios y apoyos concedidos a la empresa.

ARTICULO 50o.- La información proporcionada por la empresa, solamente podrá ser utilizada para fines de registro y promoción económica.

CAPITULO SEXTO

DEL PREMIO ESTATAL A LA EXCELENCIA EMPRESARIAL

ARTICULO 51o.- Es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, organizar anualmente el "Premio Guerrero a la Excelencia Empresarial", que se otorgará a las empresas que hayan obtenido logros sobresalientes en las modalidades:

I. Desarrollo tecnológico, calidad y productividad.

II. Desarrollo social.

III. Protección y mejora-

miento del medio ambiente.

IV. Exportación.

ARTICULO 52o.- Los premios que se otorgarán serán determinados por el Comité Organizador, que estará integrado por las personas que establece el artículo 36o. de la Ley de Fomento Económico, de acuerdo con las bases que se establezcan en la convocatoria. El Comité Organizador del "Premio Guerrero a la Excelencia Empresarial" estará integrado por:

I Un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico y Trabajo.

II. En calidad de Vicepresidentes:

a) Los Secretarios de Desarrollo Rural, Social, Urbano y Obras Públicas y Fomento Turístico.

b) Los Presidentes de las Cámaras empresariales.

III. Un Secretario Técnico que será nombrado por el Presidente:

a) Tres vocales representantes del sector público.

b) Tres vocales representantes del sector social.

c) Tres vocales representantes del sector privado.

d) Tres vocales representantes de instituciones de educación superior.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 53o.- La Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fomento Económico, sancionará a las empresas cuando incurran en cualesquiera de las siguientes infracciones:

I. Dar información falsa para la obtención de apoyos.

II. Incumplir los compromisos señalados en el acuerdo de otorgamiento de apoyos.

III. Destinar los apoyos otorgados a un uso distinto del autorizado en su solicitud.

ARTICULO 54o.- Los afectados por los actos y resoluciones de la Secretaría, podrán interponer el recurso de inconformidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dicho recurso tendrá por objetivo que el Tribunal modifique, revoque o anule la resolución que se impugna.

ARTICULO 55o.- Para la imposición de las sanciones la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, dará oportu-

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero

nidad para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles, el interesado interponga lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas, las que una vez desahogadas se valorarán y se emitirá la resolución que proceda.

ARTICULO 56o.- En todo caso, las resoluciones se fundarán y motivarán en:

I. Carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

II. La gravedad de la infracción.

III. Los daños que hubieren producido a las finanzas públicas del Estado o municipios.

ARTICULO 57o.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas con:

I. La amonestación, ésta será aplicada por la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo.

II. La multa, ésta será impuesta por la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, el monto de la sanción será depositado en la Administración Fiscal Estatal o en la Tesorería Municipal, de la zona donde se localice la empresa. La multa mínima será equivalente a 200 días del salario mínimo general vigente correspondiente al área geográfica en la que esté instalada la empresa.

III. La cancelación del Certificado de Empresa Guerrerense, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, elaborar el dictamen donde se señalen las irregularidades cometidas por la empresa, para hacerse acreedora a la cancelación del Certificado y devolución de apoyos.

IV. Para el caso de las fracciones I, II y III del artículo 53o., la empresa infractora deberá hacer la devolución de los apoyos ante la Administración Fiscal Estatal o la Tesorería Municipal que corresponda, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del dictamen, donde se ordenará la devolución por haber hecho uso distinto al autorizado o incumplir los compromisos contraídos.

Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta las condiciones y antecedentes del infractor y la gravedad de la infracción.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- El presente Reglamento abroga todas las disposiciones que se opongan al mismo.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el día trece de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
C. LIC. ANGEL H. AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
C. LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ.
Rúbrica.

El Secretario de Desarrollo Económico y Trabajo.
C. DR. AMIN ZARUR MENEZ.
Rúbrica.

El Secretario de Finanzas y Administración.
LIC. PEDRO J. VELAZQUEZ PEÑA.
Rúbrica.

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERAN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA.

Al margen un sello con el Escudo del Estado de Guerrero y una leyenda que dice: Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Consejo Estatal Electoral.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 párrafos cuarto y quinto del Código Electoral del Estado, los partidos políticos en los términos de la fracción IV inciso c) del artículo 29 del código de la materia, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como la presentación de los informes a que se refiere el artículo 49 bis del citado ordenamiento.

Asimismo, para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destinos de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituyó la Comisión de Fiscalización y